



## CIRCULAR 1/2024

### REQUISITOS DE LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMATICOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

El pasado 6 de diciembre fue publicado en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Este Real Decreto viene a regular los requisitos exigibles a los sistemas y programas informáticos utilizados en las actividades económicas.

Para comprender mejor la finalidad de esta norma entendemos que lo mejor es reproducir literalmente diversos párrafos que se contienen en su Preámbulo:

*“Este real decreto pretende asegurar que la extracción y aportación de datos de facturación que se deba realizar a la Administración tributaria se produzca en su formato original, sin alteraciones en los registros que contengan la información generada en la emisión de los documentos electrónicos o físicos de las facturas.”*

*“De hecho, el examen en la práctica comprobadora de dichos sistemas informáticos ha permitido constatar que, en ocasiones, facilitan, mediante utilidades digitales diseñadas específicamente para la evasión o defraudación tributaria, la ocultación de la verdadera realidad económica y tributaria de sus usuarios, omitiendo y alterando los datos reales, o interpolando o adicionando datos ficticios.”*

*“En este sentido, este real decreto supone un paso decidido en el proceso de reforma a más largo plazo de la gestión de la información fiscal y, con ella, de los servicios de asistencia al contribuyente, con la pretensión de facilitar en última instancia a los obligados tributarios la simplificación administrativa.”*

*“Aunando ambos objetivos de la digitalización, privados y públicos, este real decreto pretende conseguir la modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos, a la vez que una mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el incumplimiento. La consecución de tales objetivos contribuirá a la evaluación de las reformas llevadas a cabo en los pilares de Digitalización y de Lucha contra el Fraude Fiscal.”*

*“Todo ello con la debida garantía de respeto a los derechos de los contribuyentes y con una estrategia basada en el ensanchamiento de las Bases Imponibles, en el fomento del cumplimiento tributario y en el reforzamiento de la asistencia al contribuyente.”*

*“Al igual que han hecho otros países de nuestro entorno, este real decreto pretende incentivar la concienciación fiscal de los clientes y del público en general favoreciendo la colaboración activa contra los incumplimientos. Se quiere dar una mayor relevancia al papel de los consumidores finales o destinatarios de las facturas en el nuevo sistema, de manera que para cada factura completa o simplificada que reciban, en soporte electrónico o impresas en papel, estos puedan, en su caso, remitirla a la Administración tributaria para asegurar el cumplimiento tributario de los obligados a su emisión.”*

1.- En relación con sistemas o programas informáticos que soporten procesos contables, de facturación o de gestión.

En nuestra circular de 14/7/2021 informábamos de una las medidas previstas en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude, concretamente la que hacía referencia a la obligación de contar con programas y sistemas informáticos que no permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, esto es, que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

En relación con esta obligación, la citada norma modificó la Ley General Tributaria (LGT), introduciendo un nuevo apartado j) en su artículo 29.2, por el que se exigía a los productores y comercializadores de estos programas y sistemas informáticos la expedición de un Certificado que en el que conste que se cumplen las especificaciones técnicas que reglamentariamente se establezcan. Si los usuarios de estos programas no acreditan que se ajustan a las previsiones legales, esto es, que disponen del Certificado que los acredita, se enfrentan a las sanciones del artículo 201 bis LGT (que puede alcanzar 50.000€ por ejercicio).



Es decir, los efectos prácticos de esta norma quedaban aplazados al desarrollo Reglamentario.

Ahora, el Reglamento aprobado por este Real Decreto, en su artículo 13 establece que el contenido del Certificado a expedir deberá indicar que se cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) LGT, así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante Orden ministerial.

Por tanto, también a los efectos prácticos, no se podrán solicitar de los productores y comercializadores de programas informáticos la emisión del Certificado hasta que no se apruebe la Orden ministerial por la que se establecerán las especificaciones de desarrollo del reglamento.

A estos efectos, la Disposición Final Cuarta del Real Decreto establece que los productores y comercializadores informáticos deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden ministerial, porque será en ese momento cuando estén en disposición de emitir y, por tanto, de poderles exigir la expedición del referido Certificado. Y consecuentemente, hasta entonces, tampoco podrá ser aplicable el régimen sancionador.

No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, esto es, una vez aprobada la Orden Ministerial, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

## 2.- En relación con los sistemas informáticos de facturación

Es esta la verdadera novedad de la normativa que ahora se aprueba.

La norma desarrolla toda una serie de medidas para que las facturas emitidas no puedan ser alteradas e, incluso, para que la administración pueda disponer de la información de la factura casi en tiempo real.

En definitiva, esta norma viene a establecer requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación utilizados por empresarios y profesionales en el ejercicio de su actividad.

Su finalidad es garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, para que



toda transacción comercial de lugar a una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente, que impida la posterior alteración de estos registros. Deberán además generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura. Se prevén también registros de las anulaciones.

Los sistemas informáticos deberán añadir una huella o «hash» a los registros de facturación de alta y de anulación.

Asimismo, los registros de facturación de alta y de anulación deberán ser firmados electrónicamente.

La norma faculta a la Administración tributaria a requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados, que deberá ser suministrada en formato electrónico mediante soporte físico o mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica.

Quedan obligados por esta norma:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (con algunas excepciones).
- Las personas físicas y comunidades de bienes, con actividad económica (con algunas excepciones).
- Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos, cuyos destinatarios sean los obligados antes indicados

Se exceptúan los obligados al Suministro Inmediato de Información (SII).

Se prevé también la excepción para aquellos que voluntariamente vuelquen sus datos de acuerdo con las especificaciones técnicas que en un futuro se establezcan en el «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «Sistemas VERI\*FACTU». Para la creación de estos sistemas la Administración se auto impone un plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden ministerial de desarrollo.

Para cerrar más si cabe el círculo, y al objeto de que el consumidor final pueda verificar el registro y la exactitud de los datos reflejados en la factura recibida (así se indica en el Preámbulo), el reglamento prevé que el receptor de la factura ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma



voluntaria determinada información de la misma a la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura. La remisión de información no tendrá la consideración de denuncia pública. La AEAT podrá utilizar la información proporcionada por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.

Por último, en cuanto a la entrada en vigor, si bien este real decreto y el reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los obligados destinatarios de los programas informáticos deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.

### 3.- Modificación del Reglamento de facturación

El Real Decreto también modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (RD 1619/2012) para realizar las correspondientes adaptaciones como consecuencia de esta nueva regulación.

Las modificaciones más relevantes son las que afectan a los artículos 6 y 7. Tanto en las facturas completas como simplificadas, expedidas utilizando los sistemas informáticos que son objeto de este reglamento, deberá incluirse:

- La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código «QR». En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código «QR».

- Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI\*FACTU» únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.

Estas obligaciones deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales que se establezcan mediante la Orden Ministerial que está pendiente de publicarse.

Atentamente